

1 CONVENIO COOPERATIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE.

2 CRIADORES DE GANADO CEBU DE COSTA RICA.-----

3 Nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado, abogado, vecino de San José,

4 con cédula de identidad N° 1-489-842, en mi carácter de Ministro de Agricultura

5 y Ganadería según Decreto Ejecutivo N° 17506-P del 1 de mayo de 1987 en adelan-

6 te "EL MINISTERIO" y JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MORALES, mayor, casado, Ingeniero

7 Agrónomo, con cédula de identidad N° 2-255-221 en mi carácter de Presidente de

8 la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica, cédula jurídica N°

9 3-002-051901-26 en adelante "LA ASOCIACION" y considerando:-----

10 Que se hace necesario en aras del mejoramiento de la Ganadería Nacional garanti-

11 zarle al productor pecuario la obtención de reproductores que le permitan aumen-

12 tar la calidad genética de sus hatos.-----

13 Que se debe mejorar la eficiencia de la Ganadería de carne a fin de abastecer

14 el consumo nacional y de mantener la exportación de excedentes tanto de carne

15 como de reproductores.-----

16 Que de conformidad con el Reglamento del Registro Genealógico de Ganado de

17 Costa Rica, la Asociación de Criadores de Ganado Cebú de Costa Rica tie

18 plia participación en las actividades que desarrolla el respectivo Com

19 Registro, adscrito al Departamento de Registro Genealógico de la DIGESAPP del

20 MAG.-----

21 Acordamos celebrar el presente convenio cooperativo que se regirá por las si-

22 guientes cláusulas:-----

23 PRIMERA: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a los

24 alcances previstos en el Reglamento de Registro, aportará los profesionales ne-

25 cesarios para el cumplimiento de las labores de inspección de acuerdo con sus

26 posibilidades, sin menoscabo de las otras funciones asignadas a estos profesio-

27 nales dentro de la institución.-----

28 SEGUNDA: EL MAG fortalecerá administrativamente al Departamento de Registro

29 Genealógico hasta donde sus recursos se lo permitan, con el objetivo de dar

30 cabal cumplimiento a sus funciones.-----

TERCERA: El MAG fortalecerá el control zootécnico sobre los hatos de razas cebuinas y recopilará la mayor cantidad de información sobre los hatos puros, que permitan consolidar dicho registro.

CUARTA: "LA ASOCIACION" facilitará equipo automotizado y su mantenimiento para el procesamiento de toda la información generada en el proceso de registro, así como recursos humanos para dejar debidamente instalado el sistema de capacitación del personal.

QUINTA: "LA ASOCIACION" brindará a los profesionales del MAG las facilidades necesarias dentro de sus posibilidades, para el cumplimiento oportuno y eficaz de las labores de inspección.

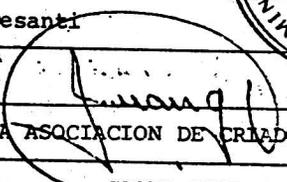
SEXTA: Este convenio tiene una vigencia de dos años pudiendo prorrogarse de considerarlo pertinente las partes y comenzará a regir a partir del 15 de julio.

Estando conformes las partes firmamos en San José, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.


MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Antonio Alvarez Desanti




EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO CEBU DE
COSTA RICA

Juan Guillermo Fernández Morales